acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la central le,hera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», posee en Bilbao (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrarlo de interés preferente el. Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

lidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada. Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto

de 6.103.816 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de riai, para que la intidad interesada justifique que dispons de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales des-tinados a la formación de un fondo de reserva que facilite

la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1977, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se 21392 declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Sociedad «El Buen Pastor, S. L.», tiene en San Vicente de Toranzo (Santander).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «El Buen Pastor, S. L.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en San Vicente de Toranzo (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 132/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto: Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria lactea que la Entidad «El Buen Pastor, S. L.», tiene en San Vicente de Toranza (Santander), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12. transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.-Incluir dentro del sector preferente la actividad indus-

trial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.168.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del aprital fijo

capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1978 y ajustarse ai proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21393

ORDEN de 30 de septiembre de 1978 por la que se declara a la central hortofruticola, de los señores Cuevas Moreno y don Antonio Asúa Mateo, en Alca-lá de Guadaira (Sevilla), comprendida en sectores industriales agrarios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se propone la concesión de los beneficios solicitados del mismo y se aprueba el proyecto de la instalación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Baldomero, don Juan Antonio y don Manuel Cuevas Moreno y don Antonio Asúa Mateo, para la instalación de una central hortofrutícola, por ampliación de la instalación frigorífica rural que poseen en Alcalá de Guadaira (Sevilla), acogiéndose a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictádas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno —Declarar a la central hortofrutícola, por ampliación de la instalación frigorifica rural que los señores Cuevas Moreno y don Antonio Asúa Mateo poseen en Alcala de Guadaira (Sevilla), comprendida es el sector industrial agrario de interés preferente a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés profesente. interés preferente.

interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal excepto los de reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto sobre las Rentas del Capital; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados citados.

citados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado de la ampliación de referencia, con un presupuesto de 300.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de seis meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Sevilla de la autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21394

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se ORDEN de 30 de septiembre de 1876 por la que se declara comprendido, en los sectores industriales agrarios de interés preferente, al centro de manipulación de productos hortofruticolas con cámaras frigorificas, que don Julián Zaragoza Soler pretende construir en Meliana (Valencia), se propone la concesión de los correspondientes beneficios y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Julian Zaragoza Soler, para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigorificas, en Meliana (Valencia), acogiéndose a diversos beneficios de los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigorificas, a realizar en Meliana (Valencia), por don Julián Zaragoza Soler, comprendido en el sector industrial agrario a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarios del interés profesente.

del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por el interesado, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado (general y de instalación eléctrica), con un presupuesto reducido de 38.856.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, de la Delegación Provincial de Agricultura de

Vaïencia Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación, en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

21395

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de terpolimero-ABS, acrilonitrilo y estirena monómero y la exportación de granza de copolimeros ABS, «Lustran I».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de terpolímero-ABS, acrilonitrilo y estireno monómero, y la exportación de granza de copolímeros ABS «Lustran I».

Este Ministerio, conforméndose a la informada y propuesto

EsteMinisterio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prmero.—Se autoriza a la firma «Aiscondel. S. A.», con domicilio en calle Lepanto, 350, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de terpolímero-acrilonitrio-butadieno-estireno (P. A. 39.02.C.1), acrilonitrilo (P. A. 29.27.B) y estireno monómero (P. A. 39.02.C.1), acrilonitrilo (P. A. 29.27.B) y estireno monómero (P. A. 29.01.B.5), y la exportación de granza de copolímeros acrilonitrilo-butadieno-estireno, «Lustran I» (P. A. 39.02.C.1), siempre con un contenido mínimo del 90 por 100 de copolímero ABS (pudiendo ser el resto colorantes, estabilizadores y productos auxiliares). Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de producto exportado (con un contenido mínimo del 90 por 100 de copolímero ABS), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 47 kilogramos de concentrado de terpolimero-acrilonitrilo-butadieno-estireno, 16 kilogramos con 800 gramos de acrilonitrilo y 36 kilogramos con 200 gramos de estireno monómero.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del concentrado de terpolímero-ABS y el 6 por 100 del acrilonitrilo y del estireno monómero importados.

No existen subproductos.

Tercero—Las operaciones de exportación y de importación

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia es normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-

diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesarlamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

bación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el abolemo Dificial del Estados debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad cidad.

No obstante, en el esistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1975 hasta la que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones ios plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno —La autorización caducará de modo automático si

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-petencia, adoptará las medidas que considere oportunas respec-to a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21396

ORDEN de 15 de Septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Maquinaria Anivi, S. A.», el tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-ción de chapa y perfiles y la exportación de má-quinas y aparatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfiles y la exportación de diversas

máquinas y aparatos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Maquinaria Anivi, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Urquijo, 9, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Chapa laminada en caliente, de espesor superior a 1,5 milímetros (P. A. 73.13.81, 82 y 83), y
 Perfiles normales, en forma de U, T, I o L (partida arangelaria 73.11.A.1), y la exportación de:
- Secaderos rotativos (P. A. 84.17.61).

 Aparatos de filtrado y depuración de gases (P. E. 84.18.49)
 - III) Molinos y trituradoras (P. E. 84.56.11 y 12). IV) Cribas y clasificadores (P. E. 84.56.01).

-A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de chapa o perfiles contenidos en los productos exportados, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguentes mercencies: siguentes mercancias: